

dades: 814.037,86 pesetas, para la primera anualidad, y 5.372.074,55 pesetas para la segunda, correspondiente a los ejercicios de 1966 y 1967, respectivamente. La primera anualidad se abonará con cargo a la partida presupuestaria 345.611-a).

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 246.191,61 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Icod de los Vinos (Tenerife).

RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Elda-Petrel (Alicante).

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 14 de septiembre para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Elda-Petrel, provincia de Alicante, por un presupuesto de contrata de 15.257.453,50 pesetas.

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don José Osorio Samaniego, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por don Bernabé Carrascosa Jiménez, residente en Villena, calle de San Fernando, número 54, que se compromete a realizar las obras con una baja del 12,10 por 100, equivalente a pesetas 1.846.151,87, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 13.411.301,63 pesetas;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a don Bernabé Carrascosa Jiménez, residente en Villena, calle de San Fernando, número 54, las obras de construcción de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Elda-Petrel, provincia de Alicante, por un importe de pesetas 13.411.301,63, que resultan de deducir 1.846.151,87 pesetas, equivalente a un 12,10 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 15.257.453,50 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 13.411.301,63 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 2.346.843,49 pesetas con cargo al ejercicio económico vigente, y 11.064.458,15 pesetas, para el año 1967.

Segundo.—Que en consecuencia el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 13.746.845,81 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 2.512.032,40 pesetas, con cargo al crédito número 345.611, apartado A), del presupuesto vigente, y 11.234.813,41 pesetas, para el año 1967.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 610.298,14 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media en Elda-Petrel (Alicante).

RESOLUCION de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se anuncia para su provisión una plaza de Académico de número vacante en la Sección de Medicina y Especialidades Médicas, especialidad Medicina Interna.

La Real Academia Nacional de Medicina en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1966, acordó anunciar para su provisión una plaza de Académico de número, Doctor en Medicina, vacante en la Sección de Medicina y Especialidades Médicas, especialidad Medicina Interna.

Para optar a la referida vacante se precisa ser español, tener el grado de Doctor en la Facultad respectiva y contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión, teniendo su residencia permanente en Madrid.

El plazo para la admisión de propuestas (firmadas por tres señores Académicos de número) será de quince días naturales, a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas de diez de la mañana hasta las dos de la tarde, facilitándose en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, la ampliación de cuantos requisitos se precisen para optar a dicha vacante.

Madrid, 5 de octubre de 1966.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla y Gómez.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 septiembre de 1966 por la que se conceden subvenciones a las provincias que se citan para mitigar paro obrero.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1966,

Este Ministerio, con cargo al capítulo 400, artículo 410, sección 19, aplicación presupuestaria número 366.411 del vigente Presupuesto de este Departamento para el bienio económico de 1966-67, aprobado por Ley 192/1963, de 28 de diciembre, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles:

Pesetas		Pesetas	
1. Albacete	4.000.000	18. Jaén	16.000.000
2. Alicante	2.000.000	19. León	2.000.000
3. Almería	4.000.000	20. Lugo	4.000.000
4. Avila	4.000.000	21. Málaga	9.000.000
5. Badajoz	9.000.000	22. Murcia	4.000.000
6. Burgos	2.000.000	23. Orense	9.000.000
7. Cáceres	9.000.000	24. Palencia	2.000.000
8. Cádiz	20.000.000	25. Las Palmas ...	2.000.000
(De los cuales,		26. Pontevedra	4.000.000
4.000.000 corresponden		27. Salamanca ...	2.000.000
al Campo de Gibraltar).		28. S. C. Tenerife.	2.000.000
9. Castellón	2.000.000	29. Segovia	4.000.000
10. Ciudad Real ...	9.000.000	30. Sevilla	16.000.000
11. Córdoba	16.000.000	31. Soria	1.000.000
12. La Coruña	4.000.000	32. Teruel	1.000.000
13. Cuenca	4.000.000	33. Toledo	9.000.000
14. Granada	9.000.000	34. Valladolid	2.000.000
15. Guadalajara ...	1.000.000	35. Zamora	9.000.000
16. Huelva	9.000.000	36. Zaragoza	1.000.000
17. Huesca	2.000.000		
		Total	209.000.000

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Empleo.

ORDEN de 13 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gran Hotel Victoria, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gran Hotel Victoria, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por «Gran Hotel Victoria, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre abono de cuotas de Seguros Sociales, debemos declarar y

declaramos la validez en Derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2693/1966, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable con aguas subterráneas del término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza).

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, el Proyecto del Plan General de Colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas por aquel Organismo en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), que fué declarada de alto interés nacional por Decreto número cuatro mil cuatrocientos quince, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos de acuerdo con lo dispuesto en las mencionadas Leyes, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al Plan General de Colonización de la citada zona, aplicando normas análogas a las adoptadas para otras zonas de características semejantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Plan General para la Colonización de la zona

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan General de Colonización de la zona regable del término municipal de Almonacid de la Sierra, redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices que a continuación se indican:

I.—DELIMITACIÓN DE LA ZONA

Esta zona está comprendida dentro de la línea continua y cerrada siguiente: Límite entre los términos de Almonacid de la Sierra y Alfamén a partir del cruce del camino de Alpartir a Alfamén, hasta la línea oriental del polígono catastral número siete de Almonacid; sigue por esta línea al camino de Almonacid a Longares, este camino, el de Cosuenda a Alfamén, linde del polígono catastral número nueve en la parte sur de las parcelas números treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco; en el oeste de la treinta y seis, treinta y uno, veinte y veinticuatro y en el sur en las veintiuna, diecinueve y dieciséis; caminos de la Paridera de la Reja, y de Almonacid a Longares, barranco de Cosuenda; caminos de Epila a la balsa grande y de Alpartir a Alfamén, hasta el punto de origen. Fuera del contorno citado se encuentra la parcela número treinta y nueve del polígono catastral número ocho, que también se incluye en la zona regable.

La zona así definida pertenece al término de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), tiene una extensión de cuatrocientas sesenta hectáreas prácticamente regables.

II.—OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN RIEGO Y COLONIZACIÓN

Estas obras construidas o en estudio se clasifican de la manera siguiente:

a) Obras de interés general

I.—Línea de alta tensión y centrales de transformación para el suministro de las elevaciones.

II.—Caminos de acceso a los sondeos.

b) Obras de interés común

I.—Sondeos para el alumbramiento de aguas ultimados por el Instituto y los que en lo sucesivo se realicen por este Organismo, así como sus instalaciones de elevación y urbanización de los terrenos en que están situados los mismos.

II.—Instalación completa de riego, incluido el sistema de aspersión y caminos de servicio.

III.—Plantaciones lineales en los caminos.

c) Obras de interés agrícola privado

I.—Acondicionamiento de las tierras y plantación de frutas y viñedo para uva de mesa en la zona.

II.—Centro Cooperativo: edificio e instalaciones.

Serán proyectadas y construidas por el Instituto Nacional de Colonización:

a) Las obras antes descritas de interés general y de interés común.

b) Las de interés privado correspondientes a la unidad de explotación de tipo medio que instale dicho Organismo en las tierras en exceso y a las pertenecientes a modestos propietarios, cultivadores directos y personales de extensión no superior al doble de la unidad de tipo medio, siempre que dichos propietarios lo soliciten expresamente y ofrezcan las garantías que les fueron exigidas por el Instituto.

Corresponderá a la iniciativa particular construir con sujeción a proyectos aprobados previamente por el Instituto las obras de interés agrícola privado en las restantes explotaciones reservadas.

III.—CLASES DE TIERRAS

Por su productividad y a efectos de aplicación de los precios máximos y mínimos abonables a los propietarios se establecen para las tierras de la zona las siguientes clases:

Clase primera.—Tierras de color pardo-claro, llanas, profundas, con buena permeabilidad, textura media, sin erosión, preferentemente dedicadas a viñedo, calificación total favorable. Producciones alrededor de los tres mil doscientos kilos de uva y mil kilos de trigo por hectárea.

Clase segunda.—De color pardo, ligeramente inclinadas, profundas, permeabilidad moderada, no erosionadas, textura fuerte, en ocasiones con cascajo, dedicadas a cultivo cereal en rotación de año y vez y a viñedo; calificación total favorable. Producciones sobre los dos mil seiscientos kilos de uva y ochocientos kilos de trigo por hectárea.

Clase tercera.—Tierras de color pardo muy claro, profundas, escasamente erosionables y calificación total media, presentando dos características opuestas: a) arcillosas textura fuerte, escasa permeabilidad, y b) ligeras, gran cantidad de grava y permeabilidad excesiva. Predomina en ellas el cultivo cereal de año y vez. Producciones de dos mil cien kilogramos de uva y seiscientos kilogramos de trigo por hectárea.

Clase cuarta.—Tierras arcillosas, excesivamente fuertes, o bien terrenos cascajosos de inclinación variada que en márgenes de barrancadas se muestran intensamente erosionables. Calificación total desfavorable. Se aprovechan como pastizal.

IV.—UNIDADES DE EXPLOTACIÓN

En las tierras que se reservan a los propietarios las unidades de explotación serán de extensión variable, ajustadas en su delimitación a la parcelación técnica de la zona. La unidad de tipo medio se fija con una superficie de doce hectáreas y los huertos para obreros en cuarenta áreas.

V.—DESTINO DE LAS TIERRAS EN EXCESO DE LA ZONA

Las tierras que pudieran declararse en exceso se destinarán por orden de preferencia a los siguientes fines:

Primero.—Ocupaciones para las obras e instalación que requiera la colonización de la zona.

Segundo.—Cesión de las restantes, en las condiciones que determine el Instituto a los propietarios cultivadores directos y personales que las soliciten dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de promulgación del presente Decreto y dispongan en la zona de extensión inferior a la unidad de explotación de tipo medio.

CAPITULO SEGUNDO

Concentración parcelaria

Artículo segundo.—Se llevará a cabo la concentración parcelaria de la zona regable de Almonacid de la Sierra, delimitada en el artículo anterior del presente Decreto.

El Plan de Obras y el Proyecto de Parcelación de la zona y el Proyecto de Concentración Parcelaria se coordinarán convenientemente para que lleguen a realizarse en las mejores condiciones y con la mayor celeridad posible.